

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 126.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continuacion.

CAPÍTULO III.

De las carreteras costeadas por las provincias.

Art. 25. Son de cargo de las provincias las carreteras que no estando comprendidas en el plan general de las del Estado, deben ser incluidas en las que han de formar las Diputaciones provinciales con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 26. En cada provincia se formará, mediante los trámites reglamentarios que se establezcan, el plan de carreteras que comprenda todas las que hayan de costearse con fondos provinciales; en él se clasificarán estas líneas, señalando el orden de preferencia con que haya de ser más conveniente ejecutarlas. Los planes de carreteras provinciales se someterán á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 27. No se podrán emprender obras de carreteras por cuenta de fondos provinciales sin que las sumas con que han de costearse estén incluidas en los presupuestos de gastos de la provincia respectiva.

Art. 28. Para que el presupuesto de una obra de carretera se incluya en el general de gastos de la provincia se necesita que esté comprendida en el plan de que trata el art. 26, y su proyecto previamente aprobado. Esta aprobacion se hará por la Diputacion cuando la obra no afecte al dominio público. Si hubiere de ocupar

una parte de este, la aprobacion corresponderá al Gobernador de la provincia, con arreglo á los trámites que marque el reglamento. En ambos casos se oirá al Ingeniero Jefe de la provincia, y si no hubiere conformidad se elevará el proyecto á la resolucion del Ministerio de Fomento, al cual competirá siempre la aprobacion cuando la carretera interese á dos ó más provincias.

Art. 29. Cuando se trate de introducir en el plan de una provincia una línea que no esté en él comprendida, se instruirá con arreglo á lo que se determine en el reglamento de esta ley un expediente informativo, al que servirá de base el anteproyecto de la carretera, y en el cual consten los informes de los Ayuntamientos interesados, de la Diputacion, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y del Ingeniero Jefe. Dicho expediente se remitirá al Ministerio de Fomento, el cual, oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si la carretera de que se trate debe ó no formar parte del plan provincial, y en el primer caso el número de órden con que debe figurar para la preferencia en la ejecucion.

Art. 30. Siempre que una carretera de esta clase afecte á los intereses de dos ó más provincias, se hará en cada una de ellas separadamente la informacion á que se refiere el artículo anterior, y la propuesta al Ministerio de Fomento de que trata dicho artículo se verificará de comun acuerdo por las Diputaciones interesadas.

Si tal acuerdo no existiese, el

Ministerio de Fomento resolverá sin ulterior recurso.

Art. 31. Las Diputaciones se ajustarán para la construccion de las carreteras provinciales á los métodos de Administracion ó contrata, segun queda expuesto en el artículo 21, gozando en su caso los contratistas el beneficio de vecindad.

Art. 32. Los proyectos, la direccion é inspeccion y vigilancia de las carreteras provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ó Ayudantes de Obras públicas, nombrados libremente por la Diputacion.

Art. 33. Las obras de carreteras provinciales serán inspeccionadas con arreglo á lo prescrito en el art. 23 siempre que el Ministerio de Fomento lo estime conveniente. Si por la Inspeccion se viese que dichas obras no se ejecutaban con arreglo á condiciones, ó que existian irregularidades en el servicio, se pondrá por la misma en conocimiento de la Diputacion, que adoptará las determinaciones oportunas para que desaparezcan los defectos observados; si esto no tuviese lugar, el Ingeniero Jefe de la provincia la comunicará al Gobernador, que tomará las disposiciones convenientes para que se verifique.

La inspeccion de que se trata se llevará á cabo por el Ingeniero Jefe en toda obra cuando esté terminada para autorizar la entrega al uso público, sin cuyo requisito no podrá tener lugar dicha entrega. En el caso de que hubiera desacuerdo entre la Diputacion y el Ingeniero Jefe, resolverá el Gobernador de la provincia; de esta resolucion podrá entablarse recurso

dealzada al Ministerio de Fomento, cuya resolucion será definitiva.

Art. 34. Los trabajos de conservacion y reparacion de carreteras provinciales se llevarán á cabo ajustándose á los créditos que al efecto deberán consignarse en los presupuestos de la provincia.

Art. 35. Las Diputaciones provinciales podrán establecer con la aprobacion superior impuestos ó arbitrios por el uso de las carreteras de su cargo, destinando los productos á la conservacion ó reparacion de estas líneas y al reintegro de los fondos en ellas invertidos.

CAPÍTULO IV.

De las carreteras costeadas por los Municipios.

Art. 36. Son de cargo de los Municipios las carreteras que, no hallándose comprendidas en los planes del Estado ni en los de las provincias, acuerden los Ayuntamientos construir para satisfacer intereses de las respectivas localidades.

Art. 37. Los Ayuntamientos formarán por los trámites que se establezcan los planes de los caminos vecinales que deben correr á su cargo, y estos planes, en los que deberán clasificarse las obras señalando el orden de preferencia en que sea conveniente que se ejecuten, se someterán á la aprobacion del Gobernador de la provincia. Si contra la resolucion del Gobernador aprobando ó desaprobando los espresados planes se interpusiere alguna reclamacion, el expediente integro se elevará á la resolucion del Ministerio de Fomento.

El reglamento de esta ley de-

terminará los casos en que podrá dispensarse á los Ayuntamientos de la formacion de los planes de sus carreteras.

Art. 38. A la ejecucion de todo camino vecinal deberá preceder un acuerdo del respectivo municipio y un proyecto previamente aprobado. El proyecto de toda obra de camino vecinal que interese únicamente al respectivo municipio, ó que comprendiendo más de un término municipal esté todo él en el territorio de una misma provincia, será aprobado por el Gobernador, previos los trámites que marque el Reglamento.

En el caso de que el camino atravesase territorio de dos ó más provincias, su proyecto habrá de someterse á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 39. Cuando se trate de incluir en los planes de carreteras costeadas por los municipios líneas que no figuren en ellos, se seguirán trámites análogos á los prescritos en el art. 29, relativo á las carreteras provinciales, y que marcará en el reglamento, el cual tambien determinará los requisitos que habrán de llenarse en el caso de que se trate de carreteras de Ayuntamientos á quienes se releve de la obligacion de formar planes.

Art. 40. Ningun camino vecinal podrá llevarse á cabo, aún cuando esté incluido en el plan y su proyecto se halle aprobado, si en el presupuesto del Ayuntamiento respectivo no hubiese crédito consignado al efecto segun las leyes y reglamentos.

Art. 41. En la ejecucion de las obras de caminos vecinales los Ayuntamientos se ajustarán á los métodos de Administracion ó de contrata prescritos en el artículo 21.

Para la redaccion de los proyectos y direccion y vigilancia de las obras de caminos vecinales los Ayuntamientos elegirán las personas que estimen conveniente, con tal de que estas tengan algun título profesional que acredite su aptitud, conservando su derecho los Directores de caminos vecinales.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 252.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Agricultura.

Con esta fecha se autoriza á Don Anselmo Hernaiz como visitador auxiliar de ganaderia y cañadas, para que pase y ejecute en los pueblos de esta provincia

la observancia de las leyes é instrucciones de policia pecuaria y perciba en la forma acostumbrada los derechos y fondos que por las mismas leyes pertenecen á la Asociacion general de Ganaderos del Reino, para lo cual se expide á su favor el competente recudimiento y despacho firmado por el Sr. Presidente de la indicada Asociacion con fecha 26 de Mayo del corriente año.

Lo que hago saber á los señores Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta provincia para que presten al espresado visitador los auxilios que reclame para el mejor cumplimiento de la comision que se le ha confiado.

Palencia 6 de Junio de 1867.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 253.

Negociado 3.º.—Carreteras.

Publicada en este periódico oficial el 2 de Mayo último la nómina de propietarios á quienes se ocupan terrenos para la construccion de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion [de Saldaña á Cervera, trozos 7.º, 8.º y 9.º, y vistas las reclamaciones presentadas por los que considerándose dueños de terrenos comprendidos en la espropiacion no se hallan incluidos en la citada nómina, se hace la siguiente rectificacion que deberá considerarse como complemento á la misma.

*Jurisdiccion municipal de Congosto.—
Término de Congosto.*

D. Norberto Vicente Santos, tierra.
Fernando Aparicio Martin, tierra y casa.

Jurisdiccion municipal de Respenda de la Peña.—Término de Baños.

D. Fausto Revilla Cosgaya, tierra.
José Cosgaya Revilla, idem.

Término de Rios Menudos.

D.º Escolsática Gonzalez, tierra.

Término de Roscales.

D.º Maria Perez, tierra.
Manuela Pelaz, idem.
Eugenio Cuesta Hospital, idem.
José Pelaz Campo, idem.

Término de Boedo.

D. Feliciano Garcia, prado.

Palencia 7 de Junio de 1877.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 254.

Se hallan vacantes las plazas, de cartero, de Cevico de la Torre dotada con el sueldo anual de 125 pesetas y las de peatones conductores de la correspondencia de Herrera á Ventosa, con 190, de Frechilla á Guaza, con 150; y de Frómista á Requena, con 257'50.

Los solicitantes presentarán sus instancias en este Gobierno en el plazo de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniendo serán preferidos los licenciados del Ejército, Armada y Cuerpos de voluntarios.

Palencia 8 de Junio de 1877.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 255.

Habiendo desaparecido de su casa, Pablo Sanchez Trilleros, vecino de Tariego, ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y ruego á los

de fuera de ella, procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Palencia 8 de Junio de 1877.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas del Pablo.

Edad sesenta años, estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, viste chaqueta y chaleco negro, pantalon paño gris, botas blancas, y gorra de paño y pieles.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Palencia.

Anuncio.

Queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion económica, de las facturas de cupones de Bonos de la primera y segunda emision, y semestre vencido en 31 de Diciembre de 1876, que hayan sido presentadas en esta oficina para su reconocimiento.

Palencia 6 de Junio de 1877.—
El Jefe económico, *Andrés Carrolino.*

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de Fiscales municipales nombrados para el bienio de 1877 á 1879.

Partido judicial de Astudillo.

TÉRMINOS MUNICIPALES.

FISCALES MUNICIPALES.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.
Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Rio-pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Lantadilla.
Villodrigo.

D. Benito Lomas Valles.
Isidoro Gonzalez Garcia.
Melchor Monzon Ruiz.
Eugenio Ortega Cano.
Miguel de la Fuente Perez.
Sinforiano Sendino Gomez.
Domingo Fraire Ruiz.
Lino Gomez Manrique.
Félix San Miguel Gutierrez.
Miguel Mediavilla Miguel.
Tomás Helguera Castrillo.
Andrés Calvo del Amo.
Eustasio Perez Penche.
Pedro Esteban Acitores.
Pedro Canto Serna.
Leandro Polo Gutiez.
Pablo Bartolomé Rodriguez.
Francisco Amor Maté.
Domingo Manrique Lanchares.
Eliás Moreno Villoldo.
José Arija Santander.
Anselmo Vega Ruiz.
Vicente Asenjo Revilla.

Partido judicial de Baltanás.

Alva de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Cevico de la Torre.
Castrillo de Onielo.

D. Galo Araguz Lopez.
Vicente Barcenilla de la Cruz.
Diego Calleja Martin.
Ildefonso Lerma Calvo.
Gerardo Minguez Garcia.

Castrillo de D. Juan.
Cobos de Cerrato.
Cevico Navero.
Cubillas de Cerrato.
Herrera Valdecañas.
Hérmedes.
Espinosa de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Palenzuela.
Poblacion.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Soto.
Tabanera.
Tariego.
Vertabillo.
Villaconancio.
Valdecañas.
Villaviudas.
Villahán de Palenzuela.
Valle de Cerrato.

Partido judicial de Carrion de los Condes.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bustillo del Páramo.
Bahillo.
Cervatos de la Cuezua.
Calzada de los Molinos.
Carrion de los Condes.
Calzadilla de la Cuezua.
Fuente-andrino.
Frómista.
Ledigos.
Lomas.
Las Cabañas.
Marcilla.
Moratinos.
Osornillo.
Poblacion de Campos.
Poblacion de Arroyo.
Revenga.
Requena.
Robladillo.
Riveros de la Cuezua.
San Cebrian de Campos.
San Mamés.
Santillana.
San Llorente de la Vega.
Torre de los Molinos.
Terradillos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villaturde.
Vilovieco.
Villarmentero.
Villasirga.
Villamuera.
Villoldo.
Villamorco.
Villasabariago.
Osorno.
Nogal de las Huertas.

Partido judicial de Cercera de Rio-pisuerga.

Aguilar de Campoo.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo.

D. Hilarion Beltran Niño.
Jacinto Arnaiz Citores.
Juan Rojo Bartolomé.
Martin Aragon.
Ramon Guijas Herrero.
Demetrio Aguado Monas.
Prudencio Arnaiz Garcia.
Nicasio Fernandez Valdeolmillos.
Juan Gonzalez Paredes.
Arturo Izquierdo Laredo.
Narciso Ordejon Alvarez.
Francisco Martinez Revuelta.
Tiburcio Castrillo Riaño.
Faustino Pastor.
Francisco Merino Royuela.
Juan Valdeolmillos Redondo.
Francisco Lopez Gomez.
Manuel Villahoz Conde.
Severiano Gil Royuela.
Norberto Aguado Prieto.
Evaristo Santamaria Rebollo.
Alejo Garcia Rodriguez.

D. Rafael Gomez de Obeso.
Mateo Bahillo Pinto.
Vicente Fernandez del Rio.
Inocencio Arenillas Maeso.
Francisco Porro Martinez.
Fernando Ibañez Carrancio.
Lic. D. Luis Martinez Vazquez.
D. Martin Gomez y Alvarez.
Leonardo Padilla Grande.
Vicente Mainart Calvo.
José Borge Lorenzo.
Félix Sanchez Gutierrez.
Francisco Ordoñez Anejo.
Guillermo Arconada Diez.
Jacinto Garran Burgos.
Santos Ramos Fernandez.
Rogelio Perez y Gonzalez.
Bernardo Gomez y Alvarez.
Manuel Ordoñez Amor.
Luis Gonzalez Roman.
Raimundo Soto Martin.
Esteban Durantez Plaza.
Manuel Gomez Perez.
Juan Cembrero Ramos.
Francisco Miguel de Miguel.
Lorenzo Rodriguez Manzanedo.
Victor Merino Trancho.
Evaristo Gutierrez Santamaria.
Manuel Meriel Cebador.
Antonino Liquete Muñoz.
Prudencio Martinez Herrero.
Santiago Amor Maestro.
Saturnino Saldaña Muñoz.
Tiburcio Antolin Estébanez.
Lorenzo Castrillo Garrido.
Fausto Helguera Castrillo.
Gregorio Mozo Alonso.
Andrés Mozo Alonso.
Próculo Gonzalez Garcia.
Pedro Gonzalez y Fernandez.

D. Félix Calvo A. Villalobos.
Bernardo Barrio de Salces.
Victor de la Cuesta Redondo.
José Diez Roldan.
Casimiro Santos Benito.
Frutos Garcia Campo.
Francisco Adan Santiago.
Juan Crespo Alonso.

Castrejon.
Celada de Robledo.
Cervera de Rio-pisuerga.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
La Vid de Ojeda.
Ligüerzana.
Lomilla.
Lores.
Matamorisca.
Micieces.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Prádanos.
Quintanalungos.
Redondo.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Rebanal de las Llantas.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrian de Mudá.
San Martin de los Herreros.
San Martin y Perapertú.
San Salvador.
Santa María de Nava (Barruelo.)
Santibañez de Ecla.
Santibañez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Verzosilla.
Villanueva de Henares.
Villarén.
Villavermudo.

Partido judicial de Frechilla.

Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo.
Baquerin.
Belmonte.
Boada.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardañosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcon.
Villalumbroso.
Villanueva.
Villarramiel.
Villatoquite.

D. Manuel Narganes Duque.
Ramon Olea Barrio.
Licenciado D. Julian Rubio Cuenca.
D. Santiago Salvador Mencia.
Nicolás Labrador Torre.
Tomás Tejerina Llorente.
Florentino Rodriguez Ibañez.
Pedro Barreda Gomez.
Agapito Rodriguez Roldan.
Silvestre Romero Valcayo.
Vicente Collantes Asenjo.
Pedro Vielba Campo.
Angel Martin Velez.
Rafael Polanco Seco.
Tomás Fernandez Martin.
Casimiro Perez Diez.
Manuel Pelaz Vielba.
Fernando Lombraña Vega.
Cayetano Mier Montes.
Manuel Perez Rebollar.
Francisco Labrador Garcia.
Juan Diez de Celis.
Leandro Ramos Julian.
Francisco Garcia de Guadiana.
Braulio Calvo Diez.
Mariano Rojo Unquera.
José Herrero y Herrero.
Felipe Bustamante Lores.
Felipe Nestar Ruiz.
Tomás Simon Barrio.
Dionisio Merino.
Casimiro Santos Corral.
Victoriano Alonso Fernandez.
Antonio Sierra Martin.
Felipe Garcia de los Rios.
Martin Diez Gomez.
Celestino Fraile Fraile.
Juan Cuenca Castillo.
Tiburcio Lopez Ruiz.
José Martinez Ruiz.
Angel Estébanez Mata.
Urbano Martin Alonso.

D. Policarpo Alonso Martin.
Toribio Gangas Porro.
Manuel Gomez Durantez.
José Ruiz Escobar.
Gaspar Martin Merino.
Julian Pastor Agundez.
Francisco Dominguez Moncada.
Vicente Guaza Sanchez.
Pedro Ramos Garcia.
Patricio Garrido Martinez.
Alejandro Herrero Garcia.
Joaquin Delgado.
Simon Rodriguez de la Cruz.
Bernardo de la Plaza Rey.
Tomás Santiago Sevilla.
Enrique de Castro.
Mariano Nieto Ortega.
Celestino Ibañez Giralda.
Manuel Camina Andrés.
Mariano Navamuel.
Francisco Albares de Pedro.
Benito Melero Guerra.
Justo Areños Garcia.
Pedro Hermoso Gago.
Santiago Carrillo Gusano.
Victor Salomon Durantez.
Pascual Calonge Sanchez.
Julian Cuesta Burgos.
Juan Alonso Serrano.
Francisco Espejo Nicolás.

Villelga.
Villerías.

Partido judicial de Palencia.

Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzon.
Palencia.
Pedraza.
Perales.
Revilla de Campos.
Sta. Cecilia del Alcor.
Torremormojon.
Valoria del Alcor.
Villalobon.
Villamartin.
Villamuriel.
Villaumbrales.

D. Pedro Gutiez Laso.
Manuel Escribano Cubero.

D. Francisco Castrillo Alvarez.
Adriano Alonso y Alonso.
Valentin Pablo Ruiz.
Eugenio Redondo Reol.
Lic. D. Pablo Salas Quevedo.
D. Valentin Aragon Garcia.
Acacio Abril Matia.
Isidoro Roldan Fernandez.
Juan Gonzalez Nieto.
Nicasio Blanco y Cortés.
Domingo Merino Calvo.
Lic. D. Eustoquio Guzman Herrero.
D. Cipriano Aguado Revilla.
Florentin Martin Carrancio.
Antolin Delgado Ortega.
Eustaquio Villamediana de la Rua.
Mañuel Macias Lobete.
Castor Calvo Ruiz.
Vicente Perez Ruesga.
Ulpiano Ortega Aguado.
Eugenio Miguel Niño.
Lic. D. Gillerimo Juvete Tejerina.

Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena.
Báscones.
Buenavista.
Calahorra.
Castrillo de Villavega.
Collazos.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Gozon.
Guardo.
Herrera de Rio-pisuerga.
Itero Seco.
Mantinos.
Bustillo de la Vega.
Membrillar.
Moslares.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa.
Pino del Rio.
Poza de la Vega.
La Puebla de Valdavia.
Quintanilla.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristobal.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás.
La Serna.
Sotobañado.
Tabanera.
Valderrábano.
Vega de D.^a Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa.
Villaeles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Villameriel.

D. Juan de Noriega Gonzalez.
Epifanio Rodriguez Merino.
Basilio Fernandez Martin.
Gregorio Bravo Bravo.
Lucas Martin Gutierrez.
Eugenio Martin Garcia.
Pedro Gomez Miguel.
Froilan Perez Gonzalez.
Juan Terceño Renedo.
Mariano Calvo Ortega.
Francisco Rason Gonzalez.
Mariano Lopez Peral.
Juan Llorente Sarmiento.
Lic. D. Alonso Gonzalez de Cos.
D. Francisco Gutierrez Pastor.
Rosendo Santos Merino.
Marcelino Hompanera de Cos.
Faustino Rodriguez Cofreces.
Atanasio Fernandez Comillas.
Raimundo Gonzalez Pardo.
Saturnino Andrés Fuente.
Mariano Rodriguez Torres.
Miguel Merino Garcia.
Anselmo Laso.
Isidoro Ayuela Cofreces.
Andrés Rodriguez Martin.
Pedro Merino Herrero.
Cosme Pozo Martin.
Juan Pastor Cobreces.
Vicente Vega Lopez.
Andrés Rubio.
Nicolás Herrero Ortega.
Gerónimo Blanco.
Modesto Tarilonte.
Andrés Ibañez Puebla.
Benigno Delgado Pastor.
Cayo Campo.
Santiago Noriega.
Gregorio Garcia Garcia.
Miguel Santos de la Hoz.
Pedro Provedo Martin.
Felipe Diez Rodriguez.
Alejandro Gonzalez Diez.
Juan Martinez.
Donato Herrero Montes.
Eleuterio Herrero Franco.

Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila.
Villosilla.
Villota del Duque.
Villabasta.

NOTA. Las excusas y reclamaciones contra los nombramientos comprendidos en la anterior relacion, deberán remitirse por conducto de los respectivos Promotores fiscales acompañadas del informe de estos, con arreglo á lo preceptuado en los art. 155, 156 y 157 de la Ley sobre organizacion del poder judicial.

Valladolid 7 de Junio de 1877.—Bernardo Panelas.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Frutos Florez Manjon, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el interdicto de adquirir la posesion de varias fincas pertenecientes al vinculo fundado por D. Antonio del Campo Palacios, beneficiado que fué de las iglesias de Herrera y S. Quirce, en cuyo expediente es parte actora el Procurador D. José Joaquin Gomez, en representacion de Don Juan Celestino Valle, presbítero, párroco de Villallano, se ha dictado el siguiente:

AUTO.—Resultando: Que Don Antonio del Campo, presbítero, beneficiado que fué de Herrera y San Quirce, fundó en dos de Diciembre de mil seiscientos setenta y nueve, un vinculo aniversario sobre varias fincas en Herrera, que se espresan en documentos traídos en estas diligencias haciendo los llamamientos á disfrutarias que espresa la fundacion.

Resultando: Que D. Angel Fernandez, último poseedor, falleció el cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando: Que por D. Juan Celestino Valle, se ha justificado su entronque con el fundador, y que las fincas que constituyen el vinculo por nadie son poseidas á título de dueño ni de usufructuario desde el fallecimiento del último llevador, habiendo pedido el D. Juan, se le dé posesion de mencionadas fincas como inmediato sucesor por el orden de llamamientos.

Considerando: Que en los bienes vinculados son llamados á su posesion los que con arreglo á la fundacion que es la Ley deben poseerles en cuyo caso se encuentra el D. Juan Celestino Valle, no existiendo desde el fallecimiento del último llevador quien como dueño ó usufructuario disfrutó los bienes objeto de este interdicto, y

Considerando por tanto que es título bastante el que se presenta para adquirir la posesion con arreglo á derecho.

Visto lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia del partido, por ante mi el actuario dijo: que debia de mandar y mandaba que se ponga

D. Fulgencio Carcia Porro.
Andrés Herrero Hospital.
Antonio del Páramo.
Mariano Aguilar.
Ramon Durante.
Agustin Gomez Ortega.
José Gutierrez Diez.
Antolin Escobar Delgado.
Juan Puebla Diez.
Cipriano Martin del Campo.

en posesion á D. Juan Celestino Valle, de los bienes deslindados en estas actuaciones, sin perjuicio de tercero, haciéndolo en cualquiera de ellos en voz y nombre de los demás para lo que se comisiona á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado que al efecto fuere requerido, y por ante el actuario que autoriza, haciendo á los inquilinos y colonos las intimaciones que previene el artículo seiscientos noventa y ocho de la Ley citada, y verificado, publíquese este auto por edictos que se fijaran en esta villa y sitios de costumbre, insertándose en el Boletín de la provincia por término de sesenta dias dentro de los que se oirán las reclamaciones que se presentaren contra la posesion que se otorga y sirva este auto para darla de bastante mandamiento en forma. Asi lo pronunció, mandó y firma S. S. en Saldaña á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Doy fé.—Modesto Zamora Lafuente.—Ante mí.—Frutos Florez Manjon.

Igualmente doy fé, que en el dia de hoy y en cumplimiento de lo acordado en el auto anterior se constituyó uno de los Alguaciles del Juzgado en esta villa y finca al pago de los Renedos y por ante mí y con asistencia de testigos, se ha puesto en posesion á D. Juan Celestino Valle, de las fincas que corresponden al vinculo espresado, haciéndolo en una de ellas en voz y nombre de las demás sin que se hiciera oposicion alguna por tercera persona, y en el mismo acto se hizo al único colono, la intimacion que previene el artículo seiscientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Para que se inserte el auto en el Boletín oficial de la provincia segun se dispone en el artículo setecientos de la Ley citada y cumpliendo con lo mandado, espido y firmo el presente testimonio en Herrera de Rio-pisuerga á siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Frutos Florez Manjon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una carretela en buen uso, un caballo de cinco años y una yegua de igual edad, el primero de siete cuartas y cinco dedos y la segunda de siete cuartas y tres dedos.

En la calle de Barrio-nuevo, número 20, darán razon. 4-4 118

Imp. de Peralta y Menendez.